En la [illegible] abierta de la [illegible] de la
[illegible] villa de Vergara a primero
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] regimiento
[illegible] Diego
[illegible] de Galarza
[illegible] Juan Martinez de
[illegible] generales [illegible] regidores
[illegible] de Verecci
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] de Lazarraga [illegible] de Ubiar
[illegible] Juan Perez de
[illegible] de Arrizavalaga [illegible] de la
[illegible] Juan Perez de [illegible] Juan Perez
[illegible] regidores [illegible] Juan de
[illegible] alcavala [illegible] de Ancuola
[illegible] regidores de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] los dichos
de la dicha villa [illegible] escrivano [illegible]
[illegible] Juan de Enandela
[illegible] regimiento [illegible] de Juan de la
[illegible] Lazcano [illegible] almoneda
[illegible] de la alcavala
[illegible] de la dicha villa por tiempo de un
forana [illegible] rematar en quien
[illegible] año [illegible]
mas diese e prometiese [illegible]
[illegible] siguientes

Primeramente que el arrendador en quien se rema-
tare a de pagar [illegible] de esta
[illegible] de ducados que es el encabezamiento de esta
[illegible] a los mercenarios que [illegible]
[illegible] de aver [illegible] de su [illegible]
[illegible] tomar las car-
tas de pago ante escrivano [illegible] con las [illegible]
[illegible] que tuvieren [illegible]
[illegible] de descargo y satisfacion

Alm.ª 1ª de la alcavala

de este d(ic)ho arrendamiento

Yten que si caso sucediere que alguno o [illegible] vendiere [illegible] ~~[illegible]~~ de los d(ic)hos vinos de diferentes [illegible] de los d(ic)hos mercenarios o fue [illegible] y a [illegible] a alguna persona [illegible] del d(ic)ho [illegible] de la d(ic)ha v(ill)a [illegible] que el d(ic)ho arrendador sea obligado de pagar [illegible] y que [illegible] aunque [illegible] el juram(ent)o simple esto que se a referido y solo [illegible] auer de la tal persona [illegible] mas prueba ni averiguaçion y que [illegible] de justicia de ser [illegible] vino [illegible] que las tres [illegible]

Yten que pagado el [illegible] ~~[illegible]~~ mercenarios [illegible] d(ic)ha alcavala [illegible] para el d(ic)ho a de pagar el d(ic)ho arrendam(ien)to [illegible] de San Juan de junio deste ~~[illegible]~~ en tres tercios de ~~[illegible]~~ [illegible] libran meses [illegible] que el d(ic)ho [illegible] regimi(ent)o

Yten que a de dar fianças [illegible] a satisfaçion [illegible] de el d(ic)ho [illegible] regi(mient)o dentro de [illegible] dia so pena que se le pro [illegible] de la d(ic)ha renta y se [illegible] de la [illegible] y se pro [illegible] de la que [illegible] bienes [illegible] [illegible] a que a su [illegible]

Yten que los d(ic)hos de la d(ic)ha renta [illegible] el d(ic)ho arrendador [illegible] a la costumbre [illegible] sobre ello [illegible] los tratantes y [illegible] bien vistos [illegible] y tratam(ien)to

Y con las quales d(ic)has condiçiones [illegible] que se [illegible] a quien mas [illegible] el d(ic)ho pregonero [illegible] el tenor sobre auer se dado a entender el tenor de las d(ic)has condiciones en altas voces

de perçiuir mediante y luego pareçio
San Joan de arteaga vez(in)o de la dha
villa en [illegible] [illegible] m(aravedi)s
de [illegible] [illegible] de la dha
villa y [illegible] que se deuen por derechos
de [illegible] a los dhos mercenarios
[illegible] dho diego [illegible] refeno de la dha
[illegible] [illegible] de larrea [illegible]
[illegible] [illegible] treynta ducados [illegible]
[illegible] la dha renta a si bien de la dha
y el dho diego refeno [illegible] anno
[illegible] San Joan de arteaga y el dho
[illegible] a ducados y [illegible] el dho alcalde y rregi
dor [illegible] de la dha [illegible]
y refeno tanbien [illegible] segun esta
[illegible] los dhos alcalde [illegible] de dos
luego Joan bublon de arteaga se entregó de
[illegible] [illegible] se [illegible]
metido a quien lo [illegible] no pareçio
lo qual refeno el dho [illegible] y de
ninguno que lo quisiese [illegible] ochenta d(ucado)s
[illegible] lo abaxaron [illegible] el dho prometido
y tampoco ubo ninguno que [illegible] sesenta
y alcançe [illegible] que lo alcançase
y tampoco ubo ninguno que setenta d(ucado)s y tan
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
y que lo alcançase y tampoco
[illegible] ubo ninguno [illegible]
lo abaxaron [illegible] alcançase y [illegible]
[illegible] quien lo [illegible] [illegible]
[illegible] lo abaxaron [illegible] el dho prometi
do San Joan de arteaga [illegible] de la dha
[illegible] que el [illegible] [illegible]
[illegible] los dhos [illegible] el qual dho
[illegible] bublon de prometido el dho diego
[illegible] refeno el dho alcalde y rregi
dor [illegible] y luego el dho [illegible] prometido
[illegible] [illegible]
[illegible] lo [illegible]
[illegible] no pareçia ninguno que lo quisiese
[illegible] lo abaxaron el dho prometido
[illegible] [illegible] [illegible] quatro
[illegible] [illegible]

y aunque diuersas vezes rrequerio
el dicho Gregorio lo dicho no quiso ninguno
de hazer el poner [illegible] quenta diesse
[illegible] quatro tandas
y no quiere se amatasen [illegible] rrematase por forma
de cera [illegible]
el dicho San Juan de Arteaga de la
[illegible] y el dicho San Juan sobre
[illegible] a entender el tenor
de las dichas condiçiones y rrremate
dixo que lo acetaua y se llama [illegible]
de hazer [illegible] con francés
[illegible] dentro de [illegible] que se
le asigna [illegible] Geronimo Andres
[illegible] de Guerra y Pº Peres de Ubitarte
[illegible] compañía de [illegible] vezinos de la
dicha villa [illegible]
Valer

Domingo de Goroztegui

Miguel Perez

Antonio de Goroztegui

Terçera alm[one]da a los montes de algurita

E despues de lo suso dicho domingo [illegible] del dicho año el dicho alcalde y regimiento pusieron en terçera almoneda los dichos montes que el concejo de la dicha villa tiene de algurita y llamo no [illegible] [illegible] rrematase [illegible] no [illegible]

Goroztegui

Goroztegui

Prima alm[one]da a los montes de [illegible] de Vazterrica

E despues de lo suso dicho domingo [illegible] del dicho año el dicho alcalde y regimiento pusieron en [illegible] prima almoneda los montes que el conçejo de la dicha villa tiene que vender el termino de [illegible] Basterrica y llamo no ubo ninguno que lo quisiese hazer [illegible] la segunda almoneda por el presente [illegible]

Goroztegui

Goroztegui

Pr.a alm.a al aceyte

[illegible] el caño segun.o puse [illegible] de m.l [illegible] a Diego [illegible] a Diego [illegible] a el bab [illegible] de cera [illegible] para [illegible] encan [illegible] el cam.o del aceyte baxo precio se [illegible] quien [illegible] como [illegible] se [illegible] se asigno [illegible] ninguna [illegible] para el [illegible] segunda almoneda para el [illegible]

+ Lcdo [illegible]

Pr.a alm.a al Bacallao

[illegible] el cam.o [illegible] en p.ra [illegible] segun [illegible] para [illegible] de [illegible] a quien [illegible] rematar [illegible] se obligasse [illegible] baxo precio se [illegible] de el [illegible] encendida [illegible] pregonero [illegible] en candela [illegible] ninguna [illegible] para [illegible] seg.a alm.a [illegible] asigno [illegible] primero [illegible] + Lcdo [illegible]

Segunda alm.a al Bacallao

Debaxo del couertiso de las casas del concejo de la villa de Vergara a quinze dias del mes de henero de mill y quinientos y sesenta y nuebe años por presençia de mi el escriuano el dho Alcalde y regimiento por voz del dho pregonero puso en segunda Almoneda el vastecimiento del vastall ~~[illegible]~~ y pero martines de Varautia puso el dho vastecimiento A doze mrs la libra y como no subo salio ningun puxador se asigno la 3ª Almoneda para el primer dia domingo tts miguel de mogua y pedro de sorasco vºs dela barzilla [illegible]

v. Artiaga

Ruy Perez

Antº de gorostegui

Segª almª al aceyte

r este dia El dho Alcalde y regimiento puso en segunda Almoneda el vastecimiento de la aceyte de oliba para lo rematar en quien por mas vaxo precio lo hiziese por tienpo de un año = y martin saez de gaon a vº dela barzilla prometio y se ofrecio A saber el dho vastecimiento por tienpo de un año / A veinte y seis mrs la libra y como no subo ni parecio salio ningun puxador se asigno la 3ª almoneda y Remate para el dia domingo primero tts los dhos

Artiaga

Ruy Perez

Antº de gorostegui

Primª almª al bino blanco

r este dia El dho Alcalde y regimiento por presencia de mi el dho escriuano y testigos se puso en primera Almoneda el vastecimiento del bino blanco por tienpo de un año para lo rematar en quien por mas vaxo precio se obligase A lo saber y como no subo ningun puxador se asigno la segunda Almoneda para el dho dia domingo tts los dhos

v. Artiaga

Ruy Perez

Antº de gorostegui

Primera alm.ª a los montes

Este dia el dho Alcalde y regimiento pusieron en primera Almoneda
por presencia de mi el dho escrivano y Fco pregonero en primera a
[illegible] el concejo desta villa tiene que
Almoneda a los montes que el concejo [illegible] junto a Vasterrina
vendera en los terminos de Alporta y [illegible] quien mas por ello diese y como
rematar y vender en quien mas por ello diese y como
no parecio ningun pujador y por ello se asigno la segunda Al
moneda para el primer dia domingo primero que los dhos

Ante my

Arteaga

Antº de Gorostegui

Tercera alm.ª a los montes

de las casas del concejo de la Villa de [illegible]
debaxo del quento [illegible] de mill y quinientos y cinquen
A veinte y dos dias del mes de henero de mill y quinientos y cinquen
ta y nueve as El dho Alcalde y regimiento por boz del dho pregone
ro y por presencia de mi el dho escrivano y Fco pusieron en tercera
Almoneda el vasteçimiento de aceyte de oliba y como no subo otro
ningun pujador que Martin saez de Gueçona que lo tenia puesto
a [illegible] la libra se asigno la quarta Almoneda para
a veinte y seis [illegible] tºs Miguel de Moyua y Juan Perez del Campo
el primer dia domingo
y Domingo de Cupide vºs de la dha villa

Ante my

Arteaga

Antº de Gorostegui

Remº del bacallao

Este dia el dho Alcalde y regimiento por presencia de mi el dho escri
vano y Fco por boz del dho pregonero pusieron en tercera Almoneda
el vasteçimiento del bacallao por tienpo de un año para lo rematar
en quien por mas varato precio se obligare de [illegible] = con cargo
de pagar al concejo y a ver particular desta dha villa la renta
acostumbrada = y luego parecio en la dha Almoneda Martin Fer
nandez de Gançaegui vº desta dha villa y prometio de [illegible]

el dho abastecimiento los meses de setienbre otubre nobienbre
por dicienbre enero hebrero y marco y abril a doze mrs la libra
y por los meses de mayo junio julio y agosto a onze mrs la libra
el qual dho abastecimiento y puja rrefirio el dho pregonero en
alta boz y como no parecio ninguno otro pujador se asigno el
dho Alcalde y regimiento hizo remate del dho abastecimiento
en el dho martin fernandez alguacil le mandaron que para le
aber de buena casa a contento del regimiento y cunplida
mente y tanvien para pagar la renta acostunbrada
que hiziese la obligacion y diese la fianca necesaria dentro
de tercero dia = y luego yo el dho escrivano notifique lo dho al
dho martin fernandez y el presento por tal fiador a andres pe
rez de yrracaual vº desta dha villa y el se costituyo por tal fia
dor y ambos juntos de conformidad y de mancomun dixie
ron que se obligauan y obligaron al cunplimiento de lo que
dho es por sus personas y vienes muebles y rraizes avidos y por
aver y dieron poder cunplido a todas las justicias del reyno
señorio de qualquier fuero que sean y renunciaron todas las
leyes favorables y lo firmaron de sus nonbres tºs joan perez
del canpo y miguel de moya y domingo de cupide vºs de la dha
villa [illegible]

Artiaga

Andres de Yrracaual

Martin de gani zaga

Juan perez

Antonio de [illegible]

almª a los montes

este dia el dho Alcalde y regimiento por presencia de mi el dho
escrivano pusieron en la almoneda los montes de Varte
rrina y algorta y tanvien en primera almoneda el trasmocho
del monte del aurensarias y por el dho trasmocho solo ofrecio y pro
metio Joan perez del canpo vº desta dha villa a tres quartillos
por carga de carbon y como no subo ninguno otro pujador
se asino la quarta almoneda de los dhos montazgos y segun
da almoneda del dho trasmocho para el primer dia domingo

t.os los dhos miguel de moxica y domingo de capide v.os de la dha villa

remate del aceyte de oliba

En las casas del concejo de la villa de Bergara a dos dias del mes de setienbre de mill y quinientos y ochenta y nueve años el Alcalde y regimiento de esta dha villa por presencia de mi el dho escriuano y testigos pusieron en quarta almoneda y remate el vastecimiento de aceyte de oliba para lo rrematar en quien por mas varato precio lo obligase apercebiendo y declarando que martin saez de gaona v.º de esta dha villa lo tenia puesto a veinte y seis mrs la libra por todo el dho año el qual ofrecimiento y puja fue referida por el dho pregonero y como no parecio otro ninguno pujador y ponedor el dho Alcalde y regimiento hizieron rremate en forma del dho vastecimiento de aceyte de oliba en el dho martin saez de gaona por el dho precio de los dhos veinte y seis maravedis la libra como en mejor y mas provechoso pujador y ponedor del dho vastecim.to y al qual le mandaron que comencase a hazer el dho vastecimiento y para todo hazer de tanvien hiziese la oblig.on y diese las fianças necesarias y otra cosa a contento del dho regimiento y para pagar la renta acostunbrada al mayordomo bolsero del auer particular de esta dha villa lo qual todo yo el escriuano notifique al dho martin saez en su persona y el dixo que asi haria y cunpliria t.os martin perez de cauiala y martin garcia de ezquino v.os de la dha villa

Segunda almª a la premeçia

En la villa de Vergara debaxo del cubierto de las casas del conçejo della a veinte dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y nueve años el vachiller Antonio de Varrutia clerigo mayordomo del cavildo de la yglesia de san Pedro de la dha va y don Antonio de Acostegui y Pero Garçia de Sagastiçaual mayordomos de la fabrica de la dha yglesia por presençia de mi Antonio de Garostegui escrivano del rey nuestro señor y del numero de la dha va y testigos por voz de Juan de [illegible] pregonero [illegible] pusieron en primera almoneda la premiçia de la dha yglesia para la rematar en quien mas diese por tiempo de dos años primeros siguientes y como no pareçio ninguna pujador y ponedor se asigno la segunda almoneda para el primer dia domingo tos Domingo Martinez de Arteaga y [illegible] y Juan Ruiz vs de la dha va

El br Antonio de Varrutia

Pero Garçia de Sagastiçaual

Fuy presente
Antonio de Garostegui

Segunda almª a la premeçia

Debaxo del cubierto de las casas del conçejo de la villa de Vergara a veinte y seis dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y nueve años los dhos mayordomos por presençia de mi el dho escrivano y tos por voz del dho pregonero pusieron en segunda almoneda la dha premiçia para la rematar en quien mas por ella diese ~~por voz del dho pregonero~~ y en la dha almoneda pareçio presente Joan Miguel de Moyua vº de la dha va y ofreçio y prometio por la dha premiçia por los dhos dos años ~~çiento ducados~~ pagados cinquenta ducados cada año en terçios de seis a seis meses el qual ofreçimiento y puja rreferio el dho pregonero diuersas vezes y como no pareçio otro ninguno pujador y ponedor se asigno la 3ª almoneda para el primer dia domingo tos Domingo Martinez de Arteaga y Martin de Galardi y Pº de Vereçeibar vºs de la dha va testado por voz del dho pregonero no vala

El br Antonio de Varrutia

Pero Garçia de Sagastiçaual

Fuy presente
Antonio de Garostegui

Tercera almª a la premiçia

r En [illegible] del conçejo de la villa de Vergara a cinco
dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y nueve años los dhos mayor-
domos por boz del dho pregonero y por presençia de mi el dho escriuano y testigos
con vna candela de çera ençendida pusieron en terçera almoneda la dha premiçia
de la dha yglesia de san [illegible] para lo rematar en quien mas diese y prometiese
por tiempo de los dhos dos [illegible] y a la dha almoneda pareçio pº
martinez de ybarra vº de la dha villa y ofreçio por la dha premiçia por
el tiempo de los dhos dos años çiento y diez ducados pagados en terçios de seis
a seis meses [illegible] el qual ofreçimiento y puja refirio el
dho pregonero en altas bozes y luego Joan miguel [illegible] puso la dha
premiçia a çiento y quinze ducados por tiempo de los dhos dos años y auien-
do el dho pregonero referido la dha puja el dho pero martinez de ybarra puso la
dha premiçia a çiento y veinte ducados lo qual asi bien el dho pregonero refe-
rio en altas bozes y como no hubo otro ningun pujador se asigno la quarta
almoneda y remate para el primer dia domingo siendo tºs miguel perez
de ubicoeta y Joan de ariçaual esta vºs de la dha villa

Fuy pres[ente]

Ante mi [illegible]

[illegible] de Ybarrola

Joan de Ariçaual

quarta almª y remate de la premiçia

r En la sala del conçejo de la villa de Vergara a doze
dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y nueve años los dhos ma-
yordomos de la dha yglesia de san [illegible] por presençia de mi el dho escriuano y por
boz del dho pregonero y con candela de çera ençendida pusieron en quarta al-
moneda y remate la premiçia de la dha yglesia de san [illegible] por tiempo de los
dhos dos años para lo rematar en quien mas diese y prometiese a pero
martinez de ybarra vº de la dha villa la tenia puesto
diziendo que en çiento y veinte ducados por tiempo de los dhos dos años y que si auia algu-
no que mas quisiese dar y prometer pareçiese a la dha almoneda
que se le admitiria qualquiera puja y ofreçimiento y que se auia de re-
matar a quien mas diese y prometiese y como no hubo otro ningun
que lo quisiese pujar dixieron los dhos mayordomos todos tres de conformi-

que se hallan e hicieron el remate en forma de la dicha premicia por
tercio de los dichos dos años en el dicho pero martinez de ybarra por
quantia de los ciento y veinte ducados por el ofrecidos y prometi-
dos pagaderos en quatro tercios de seis a seis meses Al qual le daban
y dieron poder y facultad en forma para que pueda rrecibir
aver y cobrar durante los dichos dos años todos los frutos rrentas y per-
tenecientes a la dicha premicia de todas y qualesquier personas
que los devieren y esto con que de la obligacion y de fianças bastantes
para la paga de los dichos ciento y veinte ducados a los dichos tercios
lo qual yo el dicho escriuano notifique al dicho pero martinez en
su persona testigos que a todo ello fueron presentes Joan perez del can-
po y Juan de arriaga vecinos de la dicha villa

Ante my Pedro

El Br. Antonio de Çarautte

Pero de ybarra

Antonio de gorosiegui

Segunda almoneda del bino blanco

de baxo del cobertizo de las casas del concejo de la villa de vergara
a veinte dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y nueve
años el Alcalde y regimiento desta dicha villa por presencia de mi el
dicho escriuano y testigos por voz de pregonero publico y en candela de çe-
ra en cendida pusieron en segunda almoneda el vastecimiento
del vino blanco por tienpo de un año primero para lo rrematar en
quien por mas baxo precio se obligase con cargo que aya de pagar
Al mayordomo bolsero del aver particular desta dicha villa lo qual
tre mill mrs de la rrenta antigua y como no parecio ningun pujador
del dicho vastecimiento se asigno la tercera almoneda para el primer dia
domingo testigos miguel de moyua y domingo de cupide vecinos de la dicha villa

Ante my Pedro

Antonio de gorosiegui

en ciento [illegible] ducados [illegible]
que mas [illegible] quiere dar y prometen [illegible]
que se de a [illegible] quiera puja vastecimiento [illegible]
mate a quien [illegible]
que lo quisiese pujar [illegible]

de vaxo del cobertiso delas casas del concejo dela villa de vergara
A veinte y seis dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y ochen
ta y nueve as el sor Alcalde y Regimiento por presencia de mi el
dho escrivano y ts [illegible] dela veçera a
[illegible] el abastecimiento del vino
encendida pusieron en [illegible] vaxo precio se obli
blanco para lo vender [illegible] pujador y ponedor
A saber y como [illegible] para el primer dia de
la quarta almoneda [illegible] garcia de sagas-
ts don Antonio de [illegible]
ticaual vs dela dha villa

[illegible] del bino

Antonio [illegible]

ante mi [illegible]

---

de vaxo del cobertiso delas casas del concejo dela villa de vergara
A veinte y seis dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y sesenta y nu
ebe años [illegible] alcalde y regimiento dela dha villa [illegible] escrivano
segun que lo an de buen uso y costumbre por presencia [illegible] almone
da y publica pregon por voz de pregonero [illegible] las carnicerias desta dha villa para lo remata
r el bastecimiento de las carnicerias [illegible] A saber [illegible]
tar en quien por mas vaxo precio se obligare [illegible]
comencando desde el dia de Pascoa de Resurreçion
hasta el dia ultimo de carnestolendas del año venidero de quinientos
[illegible] con las condiciones y forma y manera seguiente

Primit alm
afirmo

Primeramente que el abastecedor que fuere de las dhas carnicerias
aya de poner dos cortadores en dos tablas buenos oficiales asi en el cortar
dela carne como en de pesar y que sean obedientes y que hagan buen
tratamiento a las personas que fueren por carne y en particular
a los ombres honrados y mugeres casadas los traten con respeto
y comedimiento

y te obligado a todos los vezinos y moradores desta dha villa y su
[illegible] conmorantes e residentes en ella y pasajeros los provea
de carne [illegible] syn que aya falta ninguna a todas horas y en
espeçial [illegible] en verano desde las qua
tro de la mañana asta [illegible] y por las tardes desde la ora asta
la noche [illegible] en ella los dhos [illegible] sin que aya au
senzia ni falta alguna = y los sabados por las tardes y vispe
ras de fiestas con dos horas antes que anochezca = y en ynbier
no desde amaneçer asta las onze del dia y por las tardes se ten
ga la misma horden so pena de mill mrs por cada vez que lo
contº biniere

p yten que aya de pagar de renta y alquiler de la carniçe
rias y matadero desta dha villa al mayordomo bolsero del
aver particular della veinte y quatro ducados por todo el
dho año en el tienpo acostunbrado

V yten que para el dia de san [illegible] deste presente año aya de
dar tres toros bravos a contento del regimiento y que no
sean bueyes para los correr

yten que al cabilto y cordero y cabra y ovexa aya de [illegible]
a preçio el alcalde y regimiento

V yten que en todo el tienpo que hubiere carneros de estre
mo en los mercados de vitoria los aya de traer para el dho bas
teçimiento que sean cojudos asta el dia de san juan y dende
en adelante mientras los hubiere en los dhos mercados
capados y no cojudos y despues del dho tienpo como sea buena
carne y no carneros viarneses de donde pudiere satisfa
ziendose el regimiento de su bondad = y la vaca hordina
ria desde el dia de san po asta el dia de santandres y los cebones
desde el dho dia de santandres asta el ultimo dia de carnesto
liendas y que toda la dha carne sea buena y a contento del al
calde y regimiento so pena que si ecediere de lo dho el alcalde
y regimiento a su costa hara diligencia en prover de buena

carne y sera executado por el [illegible] dello pague
mill mrs para cada vez que lo contrario hiziere
con las quales dhas condiciones y cada una dellas que por el dho
pregonero por mandado del dho Alcalde y regimiento fueron
referidas y con las demas condiciones ordinarias y acostun
bradas dixieron que toman el dho vastecimiento por el dho tien
po de un año y como no parecio ningun pujador y ponedor se a
signo la segunda Almoneda para el primer dia domingo tos don
[illegible] Sotequi y velaso y pero garcia de sagasticaual y otros

Segunda almoneda delas carnes

[illegible] el corredor de las casas del conçejo de la villa de vergara
a veinte y seis dias del mes de março de mill y quinientos y ocsenta y nueve
años el dho Alcalde y regimiento en presencia de mi el dho escriuano
y tos por voz del dho pregonero y en candela de cera encendida pusi
eron en segunda Almoneda el vastecimiento de las carniçerias
desta dha villa por tiempo de un año para lo rematar en quien
por mas varatos precios se obligare guardando y cunpliendo las
condiciones contenidas en la primera Almoneda que por el dho pre
gonero fueron declaradas en altas boces y Joan lopez de aruzpe
vº desta dha villa parecio y dixo que daria el dho vastecimiento
por todo el dho año con las dhas condiciones eceto los tres toros que
no se obligaria a los dar a saber el carnero a la libra a diez y
nueve mrs y la vaca e [illegible] a onze mrs la libra y lo cebon
a ocho mrs la libra y con esto se acauo la dha Almoneda como
no hubo otro pujador siendo tos miguel de moyua y Joan

Tercera almª de las carniˢ

r Dentro dela sala del consistorio delas casas del concejo dela villa de Vergara a diez dias del mes de marco de mill y quiˢ y ochenta y nueve aˢ el dho Alcalde y regimiento por presencia de mi el dho escrivano y tˢ y por voz del dho Joan de [illegible] pregonero publico y en candela de cera encendida pusieron en tercera almoneda el vastecimiento delas carnicerias de esta dha villa por tienpo de un año declarando las condiciones contenidas en la primera almoneda para que aquellas [illegible] el vastecedor que fuere y como guardase y cumpliere [illegible] y no parecio ningun pujador se asigno la quarta almoneda para el primero domingo. A lo qual fueron tˢ martin garcia de Saloguen y Joan de Legarona Arregui [illegible]

Ante mi [illegible]

quinta almª y Remate de las carnicerias

r Dentro del consistorio delas casas del concejo dela villa de Vergara a diez y nueve dias del mes de marco de mill y quiˢ y ochenta y nueve aˢ estando juntos y congregados el Alcalde y regimiento dela dha villa segun que lo an de uso y costumbre a canpana tañida especialmente Joan Perez de Arteaga teniente de Alcalde hordinario dela dha villa y martin de galarzi

[illegible] general del conçejo y [illegible] de artea
[illegible] de [illegible] y [illegible] del d[ich]o año
[illegible] de los diputados de villa
Recalde y martin de la [illegible]
[illegible] de la [illegible] y mar
Perez de aricaalde [illegible]
Enrriquez [illegible] parroquia de
[illegible] regidor [illegible]
tin [illegible] que [illegible] del partido de Arcuola
armento
Xirondo [illegible] mendieta ual [illegible] de gorostegui escri
uano [illegible] presençia [illegible] ayuntamiento
[illegible] señor [illegible] del numero [illegible] y pregonero publico
dela d[ic]ha villa [illegible] Juan de [illegible] ultima Al
moneda [illegible] pusieron en [illegible] desta d[ic]ha
[illegible] el basteçimiento delas [illegible]
moneda y remate [illegible] quien por mas
villa [illegible] para lo rematar en quien
[illegible] cunpliendo las con
A los [illegible] guardando [illegible] basteçimi
[illegible] Almoneda [illegible]
[illegible] la primera [illegible] repetida y de
diçiones [illegible] y el d[ic]ho pregonero fueron [illegible] Almoneda
en [illegible] que todo [illegible] y luego pareçio [illegible]
Altas vozes [illegible] delas car
[illegible] de durango y [illegible]
pedro de artaça [illegible] dela villa de durango [illegible] basteçimiento
[illegible] la puja [illegible]
della [illegible] en medio pliego de papel
[illegible] su nonbre
que firmado [illegible] que
el siguiente

[illegible] delas carnicerias de la v[ill]a de duran
Pedro de Artaça vasteçedor delas carniçerias [illegible] dela villa [illegible]
go [illegible] bastecera las carnicerias dela villa [illegible] en la forma siguiente
este presente año [illegible] hasta aqui se a cunplido
[illegible] el carnero [illegible] a las condiciones que estan puesto
[illegible] pasadas y conforme [illegible] el con
[illegible] la libra que se [illegible]
[illegible] diez y siete mrs [illegible] usado el año proximo
calueça y gado con vaca y carnero [illegible]
pasado

yten la vaca comun a diez mrs la libra
yten el cebon a doze mrs la libra en el tienpo que es
costunbre de gastar = y la d[ic]ha postura que de suso
se contiene la pone con que oy d[ic]ho dia se le remate

al [illegible] sacare della se aya de pagar cinquenta duca
[illegible] y el señor alcalde le apremie a ello por el
[illegible] a costa del tal pujador en este [illegible] hasta que
le pague [illegible] cinquenta ducados pedro de artaga [illegible] el dicho
alcalde [illegible] regimiento visto y entendido el tenor del dicho [illegible]
cimiento [illegible] que [illegible] lo favorable
al [illegible] mandado el dicho pregonero lo referio
y [illegible] hasta [illegible] y como no
[illegible] otro pujador mas [illegible] para el dicho con
[illegible] un a [illegible] la candela de cera es
[illegible] regimiento
[illegible] hizieron remate en forma del dicho [illegible]
[illegible] el dicho tienpo [illegible] el dicho pedro de artaga
[illegible] precios de diez y siete mrs almonega y diez mrs la
vaca [illegible] y doze mrs el [illegible] segun que de suso en su
[illegible] se contiene cumpliendo y guardando por su
[illegible] condiciones contenidas en la primera almoneda
[illegible] que el tenor dellas se [illegible]
[illegible] por mi el presente escrivano aqui
en le mandaron que dentro de [illegible] dias primeros siguien
tes diese fianças bastantes e hiziese obligacion de cunplir
[illegible] y guardar las dichas condiciones con aper
cevimiento que sera a ello apremiado = lo qual yo el dicho es
crivano se lo notifique y [illegible] que acetava el dicho remate
en su favor y que estava presto de hazer y cunplir lo que se le
manda guardando el tenor de las dichas condiciones a lo qual
fueron testigos san juan de [illegible] y miguel de [illegible] y domin
go [illegible] vezinos de la dicha villa el dicho alcalde fir
mo por todo el dicho regimiento y tanbien el dicho pedro de arta
ga

Artaga

Passo ante mi

v

quarta al.ma al bitt[illegible]

de va[illegible] del convertido de las casas del conçejo de la villa de veng

A cinco dias del mes de março de mill y quin.os y ochenta y nueve as el Alcalde y regimiento desta dha villa por presencia de mi el [illegible] Almoneda del varte q escrivano pusieron en quarta Almoneda [illegible] blanco por tiempo de [illegible] para lo rema tar en quien por mas precio se obligase y como no subo mingun ponedor [illegible] se asina en quinta Almoneda para el primer dia domingo de [illegible] y miguel de moya de las dos [illegible]

Ante mi Martin de gorostegui

quinta al.ma al bin[illegible]

[illegible] de la villa [illegible] en todo de las casas del conçejo [illegible] mill y quin.os y ochen A [illegible] dias del mes de março [illegible] presencia de el dho Alcalde y regimiento [illegible] Almoneda por vos de mi el escrivano y se puso en quinta Almoneda [illegible] publico del ayuntamiento de las [illegible] pregonero [illegible] por mas va [illegible] desta dha villa Alo rematar en quien [illegible] pujador y ponedor [illegible] obligase y como no subo ninguno [illegible] hasta que paresciese Algu Almonedas se [illegible] Martin garcia de sa no que siguiese [illegible] y [illegible] de la dha [illegible] lorguen y Joan de [illegible] Y porque [illegible]

Ante mi Martin de gorostegui

Obl.on de los dichos plantios que
[illegible] Plant.o
de [illegible]

En la villa de Vergara a diez y nueve dias del mes de março de mill
y quinientos y ochenta y nueve años por [illegible] Antonio de
[illegible] escrivano del rey n.ro señor y uno delos del numero de
la dicha villa y t.s yuso escriptos parecio presente Pedro de Serna
[illegible] la caseria de [illegible] vezino desta dicha
villa y dixo que [illegible] y mandado del alcalde y regimi
ento del concejo desta dicha villa el avia puesto y planta do
zientos pies de robles en el termino que llaman [illegible]
[illegible] debaxo delas caserias de [illegible] que es el sitio donde
le fue señalado por el dicho regimiento y que conforme al
concierto y costumbre antigua hera obligado de conservar
los dichos plantios en tres ojas conviene a saver en tres años pri
meros siguientes corrientes dela fecha desta en adelante
y en lugar delos que se secare y no se conservare durante los
dichos tres años poner otros en su lugar [illegible] manera
que los dichos dozientos plantios [illegible]
Atento lo qual por la presente [illegible]
ento [illegible] y para [illegible] guardar y cumplir todo lo
que de suso se refiere dixo que dava [illegible]
de [illegible] vezino desta dicha villa que presente
estava el qual dixo que se constituya [illegible] fiador y anbos
a dos de conformidad y de man comun [illegible] de uno y cada
uno por el todo yn solidum dixeron [illegible] renunciando las
leyes dela man comunidad prometian de guiar y con
servar los dichos dozientos plantios de robles y en lugar
delos que se secaren y faltaren durante los dichos tres años
y tres ojas a que son obligados de poner otros en su lugar
luego que por parte del alcalde y regimiento del conce
jo desta dicha villa fueren requeridos y que a ello sean
apremiados por todo rigor del derecho y esta dicha obligacion dixieron
que hazian e hizieron por razon que el dicho alcalde y regi

539

gimiento por el valor y precio y postura de los dhos dosientos plan
tios le an fecho librança de dosientos y treinta y quatro reales fe
y dies mrs al dho pedro serrano en el mayordomo volsero del
auer particular desta dha villa sobre que dandose por conten
to dixieron que renunciauan la excecion de la non nu
merata pecunia y leies de prueba y paga y para la deuida
execucion y cunplimiento de lo que dhos es sola dha mancomu
nidad obligaron sus personas y vienes muebles y raises aui
dos y por auer y dieron poder cunplido a todas las justicias
del reyno nro señor de qualquier fuero e juridicion que sean
Ante quien esta carta pareciere y della fuere pedido cun
plimiento a cuya juridicion se sometieron renunciando
su fuero propio e vesindad y la ley sit conbenerit y reciuieron
esta carta por sentencia difinitiua de juez conpetente pa
sada en cosa juzgada sobre que renunciaron todas las leyes
fauorables y lo otorgaron siendo tºs pero martines de varru
tia y joan ochoa de vroma galarça y martin saes de gaona vºs
dela dha villa y el dho mrn de jorbe de sagasticaual firmo su
nonbre y por el dho pº serrano porque dixo que no sauia a
su ruego firmo vn tº a quien es todos y yo el dho escriuano
doy fee que los conosco=

Paso ante mi

Pedro de Varrutia

Mrnº de Gauiria